

LAS INVERSIONES FINANCIERAS. TRATAMIENTO CONTABLE REALIZADO POR LA RT 54 DE LA FACPCE



¿Es útil? (5) (1)

Juan C. Martín  17/11/2025

SUMARIO:

El autor analiza el tratamiento contable de las inversiones financieras bajo la resolución técnica 54 de la FACPCE, que forma parte de la Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA)

Esta doctrina fue publicada en:

- Profesional y Empresaria (D & G)

I - INTRODUCCIÓN

Los propósitos de este artículo son diversos. Por un lado, analizaremos si la NUA (Norma Argentina Unificada de Contabilidad) cumple con el objetivo de unificar y simplificar las normas contables previamente vigentes, las cuales abordaban esta temática de manera dispersa.

También, evaluaremos si lo establecido en relación con el rubro de inversiones mejora la calidad de la información dirigida a los distintos tipos de usuarios y, a su vez, facilita la comparabilidad de los informes financieros emitidos por los diferentes entes.

Adelantamos que no podemos afirmar que la incorporación de las últimas tendencias, acordes con las mejores prácticas internacionales en materia contable, produzca necesariamente el efecto deseado. Prestaremos especial atención a la incorporación del valor razonable como criterio de medición, novedoso en ciertos casos de inversiones, con el objetivo de verificar si esta alineación con los estándares globales genera información útil en el contexto de nuestro país.

Por último, aplicaremos la resolución técnica (FACPCE) 54 a ejercicios teórico-prácticos referidos a las inversiones financieras, y lo haremos, como es habitual, con un enfoque crítico.

II - LAS DEFINICIONES

A continuación, se examinarán las definiciones establecidas por la resolución técnica (FACPCE) 54 en relación con el rubro objeto de estudio en este artículo.

INVERSIONES FINANCIERAS

Definición

212. A los fines del tratamiento de los activos referidos en esta sección, una entidad deberá considerar la definición siguiente:

Inversiones financieras: Son colocaciones de efectivo en otro **activo financiero** realizadas o mantenidas con el objetivo de obtener renta, ganancias de capital u

otros beneficios, explícitos o implícitos.

Entonces: cuando se cambia un activo financiero por otro con la finalidad de obtener una renta u otro beneficio económico, se tiene una inversión financiera. Básicamente esto ocurre cuando se permutan entre sí; el efectivo, con los derechos a recibir dinero y con los instrumentos de patrimonio neto; operaciones que generan simultáneamente pasivos financieros o emisión de acciones (u otro instrumento) en la otra entidad.

Banco Plazo fijo	XX		Cambio de un activo financiero (derecho a recibir dinero)
Banco x cta cte		XX	por otro, también financiero (Banco X cta cte)
Constitución de un plazo fijo			
Acciones de otras empresas	XX		En este rubro, se excluyen las acciones que otorgan control control conjunto o influencia significativa, pese a que tales respondan a la definición de las inversiones financieras.
Banco x cta cte		XX	
Compra de acciones			
Títulos Públicos	XX		Permuta de activos financieros
Banco x cta cte		XX	
Compra de títulos públicos			

Siempre hemos reconocido la importancia de las definiciones incluidas en las normas contables, tanto para identificar con precisión lo que se busca regular como para que, al ser utilizadas como material de estudio, abarquen la mayor cantidad posible de situaciones sin dejar vacíos que puedan generar inconsistencias.

En este sentido, consideramos que la incorporación de la siguiente frase a la definición existente no resultaría redundante, sino que contribuiría a delimitar de manera más completa el concepto de inversión -en este caso, financiera-: *“y no están afectadas a la generación de ingresos provenientes de actividades ordinarias”*.

Esta frase evitaría considerar como inversión financiera a lo que no lo es, por ejemplo, venta de acciones recibiendo efectivo en moneda extranjera, siendo la actividad ordinaria de este ente, justamente, la venta de títulos públicos y privados.^[1]

Consideramos que la tipificación establecida por la resolución técnica (FACPCE) 54 respecto a las inversiones del ente, clasificándolas en inversiones financieras, otras inversiones y propiedades de inversión, resulta adecuada para que los usuarios generales cuenten con la información financiera necesaria para evaluar la situación del ente y respaldar su toma de decisiones.

Sin embargo, surge el interrogante: ¿es suficiente la información que propone esta norma para revelar adecuadamente los rendimientos de las inversiones financieras?

Entendemos que el abanico de posibilidades que la norma permite para exponer los resultados financieros, en particular, aquellos derivados de este tipo de inversiones, puede obstaculizar la generación de información útil para los usuarios interesados en interpretarla. En este sentido, nos referimos específicamente a ciertas disposiciones contenidas en la NUA:

Presentación de ciertos resultados financieros y de tenencia en un acápite separado

632. Una entidad podrá presentar los resultados financieros y de tenencia (incluyendo el resultado por cambios en el poder adquisitivo de la moneda), distintos de los que se presentan de forma separada de conformidad con la presente Resolución Técnica u **otras normas contables:**

- a) en forma simplificada, exponiendo dichos resultados en una sola línea; o

- b) en forma más depurada, con mayor nivel de segregación.

El inciso a) del artículo 632 autoriza la institucionalización de lo que, en la práctica, suele funcionar como un recurso para subsanar errores y omisiones cometidos durante el proceso de elaboración de la información. Si se incluyen dentro de este rubro los resultados financieros, así como también aquellos resultados por tenencia que no lo son, tanto de activos como de pasivos, resulta lógico que no se disponga de información clara ni específica sobre los verdaderos resultados que este rubro genera.

El artículo 634, en su inciso b), podría conducir a que se viole la cualidad de la información de la neutralidad.

634. Cuando la entidad aplique las normas sobre ajuste por inflación contenidas en la sección “Expresión de los estados contables en moneda de cierre en un contexto de inflación (ajuste por inflación de los estados contables)” [ver los párrafos 176 a 200] y utilice la presentación indicada en el inciso c) del párrafo anterior, seguirá alguno de los siguientes criterios, de forma consistente con lo requerido en esa sección:

- b) Presentación de cada componente por el importe que surja de multiplicar el valor nominal por el coeficiente correspondiente para expresarlos en moneda de cierre, distinguiendo, entre otros:
- (i) intereses;
 - (ii) diferencias de cambio;
 - (iii) otros resultados financieros; y

Imaginemos este cuadro de situación donde el administrador financiero del ente es felicitado por el resultado de su gestión, al elegir la tasa de interés como motor principal de los rendimientos de la cartera financiera.

* Capital depositado en un plazo fijo: \$ 10.000.000.

* Tiempo: 60 días.

* Tasa mensual para el primer mes, 3%; para el segundo mes, 1,50%.

* Capitalización mensual.

* Inflación desde el depósito hasta el cierre del ejercicio: 4%.

* Desde el devengamiento del primer mes de interés al cierre: 3%.

* Desde el devengamiento del segundo mes de interés al cierre: 0%.

* Información revelada aplicando el inciso b) del artículo 634:

	Capital	Interés	Total
1er mes	10.000.000	300.000	10.300.000
2do mes	10.300.000	154.500	10.454.500

Ahora, expresamos los intereses ganados en moneda de cierre:

	Interés ganado	Coficiente	Interés ganado
	Moneda	de ajuste	Moneda
	Heterogénea		Homogénea

	RECIPAM		RECIPAM
1er mes	300.000	1,03	309.000
2do mes	154.500	1,00	154.500
		Total	463.500

Entre las opciones para informar sobre los resultados financieros que permite la NUA, podríamos determinar un Resultado por Exposición a la Variación del Poder Adquisitivo Monetario (RECPAM) único para todos los activos y otro para los pasivos, o lo que es peor, uno solo para ambos rubros; o lo que resulta más incorrecto aún, que se muestren los resultados financieros y por tenencia en una sola línea. Pero elijamos la opción en la que el ente muestra un único RECPAM generado por las partidas del activo, en el que se incluirá la desvalorización producida por la tenencia de efectivo y el derecho a recibir dinero en pesos. Figurará entonces en el estado de resultado la revelación de un interés ganado por el plazo fijo de \$ 618.000, lo que constituye un rendimiento tan bueno como inexacto.

Todo sabemos que el derecho a recibir dinero por un plazo fijo, como el de cualquier crédito en pesos, se desvaloriza por los efectos de la inflación, dado que pierde poder adquisitivo. Se genera un RECPAM negativo por la tenencia del plazo fijo, porque es una partida financiera que representa una suma fija en pesos a recibir. Pero este resultado, el que mostramos a continuación, queda escondido junto con otros RECPAM; por ejemplo, el de las partidas en pesos del rubro *caja y bancos y créditos*.^[2]

Si hacemos caso omiso a lo que permite el inciso a) del artículo 632 de la NUA y decidimos generar información pertinente^[3], deberemos calcular y revelar el RECPAM del plazo fijo por separado.

	Capital del P/F	Coefficiente de ajuste	RECPAM del P/F
Depósito	10.000.000	0,04	-400.000
Devengamiento interés 1er mes	300.000	0,03	-9.000
Devengamiento interés 2do mes	154.500	0,00	0,00
		Total	-409.000

En términos reales, la exposición de este resultado debería ser la siguiente:

Resultados financieros

* Intereses ganados en términos reales: \$ 209.000, o mostrar de manera separada los resultados generados por este plazo fijo:

- Intereses ganados P/F: \$ 618.000.
- RECPAM del plazo fijo: - \$ 409.000.
- Total: \$ 209.000.

Cuestionamos esta dispensa, la establecida por el inciso b) del artículo 634, ya que permite mostrar información que podría resultar ser tendenciosa^[4], al mostrar rendimientos que no han sido tales.

	Rendimiento	Rendimiento
	en términos	en términos

	en términos nominales	en términos reales
Resultado financiero	0,046	0,005

III - RECONOCIMIENTO

Ejemplos teóricos y prácticos de algunas inversiones financieras bajo la aplicación de la resolución técnica (FACPCE) 54

Decidimos abordar en esta parte del artículo el tratamiento de las inversiones financieras más comunes, a las que acceden los entes pymes de nuestro país. Elegimos trabajar el reconocimiento y la medición posterior de las inversiones en acciones, títulos públicos y, por su semejanza, a los fondos comunes de inversión.

Primer caso

Adquisición de acciones o títulos públicos o fondos comunes de inversión que se medirán posteriormente por su valor razonable

La NUA establece una diferenciación para el reconocimiento de los títulos públicos y privados, en función de la medición posterior que se pretenda elegir; en su caso, o se reconoce por un valor corriente o se lo hace por un valor de costo. En el primer caso, representaremos el reconocimiento por compra de títulos públicos que se medirán posteriormente por el valor razonable, aclarando que será el mismo tratamiento si el ente comprara acciones^[5] u otra inversión similar, que también se midan por su valor razonable.

* Compra de 1.000 títulos públicos: precio de compra surgido de un mercado activo \$ 80 por unidad.

* Comisión de compra: 3%.

Medición inicial

Criterio general

214. Una entidad medirá inicialmente las inversiones financieras que procedan de transacciones entre partes independientes:

- a) Cuando la medición posterior de los activos se haga a **valor razonable** o a su **cotización sucedánea**:
 - (i) a su **valor razonable**, cuando los activos cotizan en un **mercado activo**;
o
 - (ii) a su **cotización sucedánea**, cuando los activos no cotizan en un **mercado activo**.

Adherimos a las precisas observaciones que sobre la determinación del valor razonable realiza sobre la NUA el prestigioso autor doctrinario en temas contables Enrique Fowler Newton^[6]. El valor razonable debe surgir de un mercado activo, donde exista frecuencia y cantidad de operaciones, atendiendo las condiciones del activo, que avalen tomar ese valor para medir la tenencia de estos títulos. Al faltar uno o los dos de estos requisitos, no se logra un valor razonable del activo a medir. El inciso a) (ii) del artículo 214 refiere a esta situación, al permitir medir el activo por su cotización sucedánea, parecida a un valor razonable^[7]. Pese a esta diferencia, el valor del reconocimiento no difiere, puesto que en ambos casos se toma ese precio corriente al momento

de su reconocimiento, sin considerar gastos de transacción.

215. Una entidad reconocerá los costos de transacción:

- a) En resultados, cuando realice la medición inicial a **valor razonable o cotización sucedánea**.

Y ahora el registro contable del ejercicio práctico planteado.

Títulos Públicos	80.000,00	
Gastos de comisiones	2.400,00	
Banco x cta cte		82.400,00
Compra de Títulos Públicos		

Resulta totalmente lógico no adicionar los gastos de transacción al valor de compra, porque es justamente un valor razonable, en el cual los gastos de este tipo no incrementan su precio, porque el mercado ya ha convalidado este cargo. Además, si en la medición periódica que se haga de este activo por su valor razonable no se resta al valor de venta los gastos de transacción, tampoco deberían sumarse al momento de adquirirlo.

Segundo caso

Continuamos el primer planteo, pero en este caso la medición posterior no se hará por su valor razonable, sino por su costo amortizado.

Medición inicial

Criterio general

214. Una entidad medirá inicialmente las inversiones financieras que procedan de transacciones entre partes independientes:

- b) Cuando la medición posterior de los activos se haga a **costo amortizado**:
 - (i) Por el valor de las sumas entregadas (considerando los gastos incrementales), en cualquiera de los siguientes casos:
 1. la entidad es pequeña;
 2. la tasa de interés pactada no difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; o
 3. la totalidad de las cuotas pactadas vence en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la operación, excepto que opte por la **política contable** referida en el inciso siguiente (por ejemplo, porque las condiciones pactadas no reflejan los términos usuales del mercado).

Y en este caso, el tratamiento de los gastos de transacción al momento de su reconocimiento, de acuerdo al artículo 215 en su inciso b), es el siguiente:

215. Una entidad reconocerá los costos de transacción:

- b) Como parte del costo de inversión, cuando realice la medición inicial a **costo de adquisición**.

Títulos Públicos	82.400,00	
Banco x cta cte		82.400,00
Compra de Títulos Públicos		

IV - MEDICIÓN POSTERIOR

Retomamos el **primer caso**, el de la compra de títulos públicos con la intención de venderlos en el corto plazo:

- Compra de 1.000 títulos públicos: precio de compra surgido de un mercado activo \$ 80 por unidad.
- Comisión de compra: 3%.
- **Inflación desde el momento de la compra hasta el cierre del ejercicio: 12%.**
- **Cotización al cierre del ejercicio \$ 91 por título, siendo los gastos de transacción del 3%.**

Deben cumplirse ciertos requisitos para que el ente pueda medir esta inversión y las que son similares, por su valor razonable. El mismo artículo 218 en su inciso b) establece cuáles son estos requisitos:

- b) Cuando se trate de deudas emitidas por otras entidades (por ejemplo, títulos públicos o privados o plazos fijos):
- (i) **Al valor razonable**, si:
1. la entidad tiene la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente;
 2. la entidad puede acceder a un **mercado activo** para realizarlos anticipadamente; y
 3. la conducta o modalidad operativa de la entidad es revelada por hechos anteriores o posteriores a la **fecha de los estados contables**.

Recordemos que otra manera de medir estos títulos, de una manera similar al valor razonable, se presenta cuando no existe un mercado activo, y, por ello, se debe recurrir a un precio sucedáneo.

A continuación detallaremos y realizaremos las tareas que deben hacerse para lograr la medición posterior de la tenencia de títulos públicos, del ejemplo que venimos trabajando. Primero debemos expresar la medición inicial de los títulos adquiridos en moneda homogénea y, luego, medir esta tenencia por el valor razonable de cierre, reconociendo los resultados por tenencia positivos o negativos, según corresponda.

Del procedimiento del ajuste a la unidad de medida (ajuste por inflación) no surgirá por la tenencia de estos títulos públicos un RECPAM, esto porque, si bien se trata de un activo financiero, no representa una suma fija en pesos. De manera tal que el valor de ingreso expresado en moneda homogénea será por la suma de \$ 89.600 (80.000 x 1,12), importe que representa el valor de ingreso expresado en moneda de poder adquisitivo de cierre. Como paso final se mide el activo por su valor razonable, en este caso por \$ 91.000 (valor por el que se venderían los títulos en una

transacción ordenada entre participantes del mercado, sin considerar gastos de transacción). Como efecto de medición, se reconoce en la contabilidad el respectivo resultado por tenencia.

Titulos Públicos	80.000,00	
Gastos de comisión	2.400,00	
Banco x cta cte		82.400,00
Compra de Titulos Públicos		
Titulos Públicos	9.600,00	
Gastos de comisión	288,00	
Ajuste por inflación de partidas relacionadas con las inversiones financieras		
Titulos Públicos	1.400,00	
Resultado x tenencia de TP (1)		1.400,00
Resultado x tenencia de TP		

(1)

Medición posterior	91.000,00	
Medición inicial	-89.600,00	(\$80.000 x 1,12)
Resultado x tenencia	1.400,00	

Una última aclaración referida a la tarea de medición correspondiente a estos títulos públicos. Cuando tales son medidos por su valor razonable, no deben, en principio, compararse con el valor recuperable. Esto ocurre porque el valor razonable ya es un valor corriente a la fecha de la medición, y es de salida, por lo que representa el máximo beneficio que se espera tener por su realización donde el mercado ha ponderado anticipadamente estos costos. Esto es así, siempre y cuando los gastos de transacción no sean altos. Si lo fueran, esta medición por su valor razonable marcaría una sobrevaluación del activo, porque su valor neto de realización -VNR- (valor recuperable) sería menor a su medición primaria (VR).^[8]

Ahora retomamos el segundo caso: no sin antes recordar que los títulos públicos no se medirán por su valor razonable, sino por el costo amortizado. Los datos de la operación son los siguientes:

- Compra de 1.000 títulos públicos: precio de compra surgido de un mercado activo \$ 80 por unidad.
- Comisión de compra: 3%.
- Valor nominal por cada título: \$ 100.
- **Inflación desde el momento de la compra hasta el cierre del ejercicio: 12%.**
- **Tasa que abona el Estado sobre el valor nominal de \$ 100 por título es del 8%.**
- **Fecha de compra de los títulos públicos: julio X1.**

- Fecha de cierre de ejercicio: diciembre de X1.
- Fecha de vencimiento de los títulos públicos: mayo X2.
- Flujos futuros de cobros: diciembre X1 \$ 8.000 (1.000 x 100 x 0,08) y mayo de X2 \$ 108.000 (8.000 de interés + \$ 100.000 devolución del valor nominal de los títulos).

Primer paso: determinación de la TIR (tasa interna de retorno)[9]

	Jul X1	Ag X1	Sep X1	Oct X1	Nov X1	Dic X1	En X2	Feb X2	Marz X2	Ab X2	Mayo X2
	-82.400	0	0	0	0	8.000	0	0	0	0	108.000
TIR	3,62%										

Fechas clave para tener en cuenta

En julio X1 se adquieren los bonos (1.000 x 80 x 1,03), en diciembre de X1 se cobra la renta por parte del Estado (1.000 x 100 x 0,08) y en mayo de X2 se cobran los 108.000 (renta \$ 8.000 + 100.000 devolución del valor nominal).

Y ahora vamos a completar el **segundo paso**: el armado del cuadro de marcha, que representa el método del costo amortizado.

	Capital	Interés x TIR	Cobros	Subtotal
Julio X1	82.400,00	0,00	0,00	82.400,00
Agosto X1	82.400,00	2.980,51	0,00	85.380,51
Septiembre X1	85.380,51	3.088,32	0,00	88.468,83
Octubre X1	88.468,83	3.200,03	0,00	91.668,85
Noviembre X1	91.668,85	3.315,77	0,00	94.984,63
Diciembre X1	94.984,63	3.435,71	8.000,00	90.420,34
Enero X2	90.420,34	3.270,61	0,00	93.690,95
Febrero X2	93.690,95	3.388,92	0,00	97.079,87
Marzo X2	97.079,87	3.511,50	0,00	100.591,36
Abril X2	100.591,36	3.638,51	0,00	104.229,88
Mayo X2	104.229,88	3.770,12	108.000,00	0,00

Registro de las operaciones planteadas

La compra de los títulos públicos de largo plazo, el devengamiento mensual del interés sobre el valor de costo y el cobro de la renta anual que el Estado abona por ellos.

Títulos Públicos	82.400,00		
Banco x cta cte		82.400,00	
Compra de títulos públicos			
Títulos Públicos	16.000,34		Para simplificar el ejercicio, procedamos a registrar

TÍTULOS PÚBLICOS	10.020,34		Para simplificar el ejercicio, procedemos a registrar todos los devengamientos en un solo asiento contable
Renta de TP ganadas		16.020,34	
Devengamiento de renta en función TIR			
Banco x cta cte	8.000,00		
Títulos Públicos		8.000,00	
Cobro de renta abonada por el ente emisor			

Al momento de realizar el ajuste a la unidad de medida, tendremos que el título público generará un RECPAM, por tratarse de una partida financiera, que al tener renta previamente pactada representa una suma fija en dinero a recibir. Aclaramos que, para no sobrecargar de información al plantear el ejercicio, suponemos los coeficientes de inflación que se detallan a continuación, desde el mes de agosto al mes de diciembre.

	Moneda Homogénea	Coefficiente Ajuste x inf	Moneda Homogénea
RECPAM Títulos Públicos (1)			
Costo	82.400,00	1,12	92.288,00
Incremento por devengamiento int agosto X1	2.980,51	1,10	3.278,56
Incremento por devengamiento int sept X1	3.088,32	1,09	3.366,27
Incremento por devengamiento int oct X1	3.200,03	1,06	3.392,03
Incremento por devengamiento int nov X1	3.315,77	1,02	3.382,09
Incremento por devengamiento int dic X1	3.435,71	1,00	3.435,71
Cobro de renta anual	-8.000,00	1,00	-8.000,00
	90.420,34		101.142,65
	RECPAM	-10.722,32	

Al realizar este procedimiento^[10], también se debe expresar en moneda de cierre a la renta mensual devengada, conforme al siguiente cálculo:

	Moneda Homogénea	Coefficiente Ajuste x inf	Moneda Homogénea
Renta ganada (2)			
Incremento por devengamiento int agosto X1	2.980,51	1,10	3.278,56
Incremento por devengamiento int sept X1	3.088,32	1,09	3.366,27
Incremento por devengamiento int oct X1	3.200,03	1,06	3.392,03
Incremento por devengamiento int nov X1	3.315,77	1,02	3.382,09
Incremento por devengamiento int dic X1	3.435,71	1,00	3.435,71
	16.020,34		16.854,65
	Total	834,32	

RECPAM Títulos Públicos (1)	10.722,32	
Renta ganada (2)		834,32

Compra de Títulos Públicos		
Otros		
Registro contable ajuste por inflación		

Habiendo completado los pasos realizados anteriormente, tendremos el valor de la medición primaria de los títulos públicos, que reiteramos se realiza por el método del costo amortizado. La NUA para este caso nos dice que tenemos que tener en cuenta el valor de costo, las rentas devengadas y además los flujos cobrados, para determinar su medición^[11]. Entonces, la medición primaria de estos títulos se realizará en función de los siguientes elementos:

Valor de costo del título + renta devengada por TIR - cobros realizados = medición TP largo plazo

$$82.400 + 16.020,34 - 8.000 = 90.420,34.^{[12]}$$

Un último paso a realizar para lograr la medición final: en caso de que existan indicios de deterioro, se debe comparar con su valor recuperable. En el caso de que este último sea menor a la medición primaria, debemos reconocer inmediatamente una desvalorización.

Comparación con el valor recuperable

220. A la **fecha de los estados contables**, una entidad evaluará si existen indicios de desvalorización de las inversiones financieras medidas al **costo amortizado** o al **costo de adquisición**, excepto cuando se trate de inversiones financieras contabilizadas usando la opción prevista en el inciso a) del párrafo 216.
221. A los fines de determinar la necesidad de comparar la medición contable de las inversiones financieras con su **valor recuperable**, una entidad considerará, entre otros, los siguientes indicios de deterioro:
- Dificultades financieras significativas del emisor.
 - Incumplimientos o infracciones de las condiciones de emisión de los títulos o demás activos.
 - Probabilidad de que el emisor inicie un proceso concursal o quiebre.
 - Cambios adversos en el entorno económico, tecnológico o legal.

A su vez, el valor de recuperable de estos títulos, en caso de que existan indicios y deba calcularse, será el mayor entre el valor actual de flujos de efectivo^[13] esperados y el VNR.^[14]

Imaginemos que el VNR de estos títulos públicos es de \$ 89.180 (cotización de los títulos al cierre, menos los gastos de transacción) y que el flujo futuro de efectivo esperado sea de \$ 89.500. Estos \$ 89.500 no coinciden con la medición del título pese a utilizar la misma tasa de descuento, porque suponemos que habrá un retraso en el pago de algún flujo, por ejemplo, el de los \$ 8.000.

Entonces: valor recuperable \$ 89.500, por ser mayor el valor actual de flujos esperados descontado con la tasa fija pactada al VNR.

	Medición Primaria	Valor Recuperable	Medición Final	Desvalorización
Títulos Públicos	90.420,34	89.500,00	89.500,00	920,34

Registro contable

Deterioro de Títulos Públicos	920,34	
Deterioro acumulado de TP		920,34
Deterioro de Títulos Públicos		

Revelación contable de los títulos públicos

<u>Inversiones financieras</u>	
Títulos Públicos	90.420,34
Deterioro acumulado de TP	-920,34
Total	89.500,00

V - CONCLUSIONES

Consideramos acertada la separación que establece la NUA respecto de las inversiones realizadas por el ente. Existe una distinción clara -y, a nuestro juicio, útil- en la tipificación de cada tipo de inversión, lo que, en consecuencia, permite generar información abundante y orientada a los distintos usuarios, en cuanto a los requerimientos de revelación.

Sin embargo, no podemos decir lo mismo respecto de las dispensas previstas para la revelación de los resultados. Permitir la exposición conjunta de los resultados financieros y por tenencia en una única línea impide informar con precisión sobre los rendimientos específicos generados por este rubro. Tampoco contribuye a la generación de información pertinente el hecho de admitir, como válida, la revelación de dichos resultados mediante la mera actualización por inflación de los valores nominales.

Consideramos que estas disposiciones en materia de revelación pueden brindar, a quienes carecen de escrúpulos éticos, herramientas que les permitan presentar información sesgada de manera intencionada, induciendo así a los usuarios a tomar decisiones basadas en datos distorsionados.

Por otra parte, observamos coherencia entre los criterios de medición inicial y posterior aplicables a estas inversiones. No creemos que el inventario de las distintas alternativas de medición atente contra la comparabilidad; por el contrario, entendemos que la variedad de opciones responde a la diversidad de intenciones que puede tener el ente respecto de estas inversiones. En este sentido, no nos imaginamos que se presentan situaciones vinculadas a este rubro que no encuentren respuesta dentro del marco normativo.

Quedará en manos del ámbito académico y del paso del tiempo confirmar si la adopción del valor razonable constituye un criterio de medición apropiado para nuestro país. Los mercados presentan una constante volatilidad, y los costos de transacción podrían no ser tan poco significativos como se supone. Si esto fuera así, la aplicación del valor razonable podría derivar en una sobrevaluación del activo medido bajo este enfoque.

La NUA contempla esta situación, dado que cuando los costos de transacción resultan elevados, surge la necesidad de contrastar la medición primaria con su valor recuperable, es decir, con el valor neto de realización. Ahora bien, ¿qué sentido tendría sostener este criterio de medición sin antes verificar, en la práctica, si su aplicación conduce de manera sistemática a una

sobrevaluación del activo?

BIBLIOGRAFÍA

* "KPMG, manual: medición del valor razonable", 2024, <https://kpmg.com/us/en/frv/reference-library/2024/handbook-fair-value-measurement.html>.

* Newton, Enrique: "La NUA según la RT 59", abril/2025 y "Contabilidad superior", LL, 2020.

* Zgaib, Alfredo O.: "Algunas diferencias y similitudes entre la Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Medición posterior de activos y pasivos", ERREPAR, D&G, N° 286, julio/2023, T. XXIV, págs. 529-546, cita digital EOLDC108094A.

Normas referenciadas

Resoluciones técnicas y proyectos de RT emitidos por la FACPCE

* Informe 27, CENCyA - Informe del Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA) 27, Modelos de Estados Contables.

* NIIF 9 - Instrumentos financieros, julio/2014.

* Proyecto de resolución técnica 45 - Normas contables profesionales: NUA. (<https://www.facpce.org.ar/wp-content/uploads/2021/10/PRT-45.pdf>)

* Resolución técnica 17 - Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general.

* Resolución técnica 54 - Normas contables profesionales: NUA.

* Resolución técnica 59 - Normas contables profesionales: NUA.

[1] El agregado propuesto para la definición de inversiones financieras está incluido por la misma norma contable, al definir las otras inversiones

[2] Nos referimos a los créditos en pesos, con tasas fijas pactadas

[3] Aplicando el inc. b) del art. 632

[4] Cuando se oculta el RECPAM del plazo fijo de manera que no quede visible para comparar los rendimientos

[5] En este caso, si esta adquisición fuera de acciones de otras empresas, estas no otorgarían el control, control conjunto o influencia significativa

[6] Fowler Newton, Enrique: "La NUA según la RT 59", abril/2025

[7] Insistimos, esta medición sucesánea no se corresponde con un valor razonable, porque el precio de cotización no ha surgido de un mercado activo

[8] Véase art. 148A, inc. a), RT (FACPCE) 54

[9] Se determina fácilmente ayudado por una planilla de cálculo, solo se deben ubicar de manera correcta los flujos futuros

[10] De ajuste por inflación

[11] Véase glosario de la NUA

[12] Importe coincidente con el valor del título exteriorizado en el cuadro de marcha, para el mes de diciembre de X1

[13] Descontado por la tasa pactada o efectiva a la fecha de los EECC, según se trate de títulos

con renta fija o variable

[14] Véase el art. 222, RT (FACPCE) 54